

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**Caracas, 31MAR2014**

**203°, 155° y 15°**

**RESOLUCIÓN N° 004252**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Dictar la siguiente:

**DIRECTIVA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES TERRESTRES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.**

**I. PROPÓSITO:**

Establecer las normas y procedimientos para la investigación de accidentes terrestres y laborales dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; así mismo, determinar los factores causales y contribuyentes que condujeron a su materialización con el fin de generar políticas y acciones de prevención para evitar la repetición de eventos con características similares.

**II. ALCANCE:**

Los procedimientos administrativos establecidos en la presente Directiva serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las dependencias militares y para todo el personal militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

  
**CSBO/**

/...

# CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

## III. VIGENCIA:

Esta Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y distribución.

## IV. BASES LEGALES:

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- B. Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- C. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- D. Ley Orgánica de Drogas
- E. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.
- F. Ley del Ambiente.
- G. Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
- H. Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
- I. Reglamento Orgánico del MPPD.
- J. Reglamento para la Clasificación, Seguridad y Manejo de las Informaciones, Documentos y Materiales Clasificados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- K. Normas Nacionales de Seguridad Industrial (COVENIN).
- L. Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.
- M. Manual de Correspondencia del MPPD.

## V. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el cumplimiento de la Misión Asignada por el Estado venezolano a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la FANB, planifica y ejecuta operaciones y actividades que generan riesgo de lesiones hacia su personal y de daños a los bienes y equipos asignados. Por esta razón, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), a través de la Inspectoría General de la FANB, realiza el seguimiento, supervisión y control de estas operaciones, a los fines de garantizar la seguridad operacional durante su desarrollo. Sin embargo, el MPPD, a través de los informes y reportes remitidos al Sistema Estadístico FANB, ha notado con suma preocupación el incremento sustancial, en los últimos años, de accidentes laborales y no laborales (tránsito, armamento, deportivos, etc.) en los cuales se materializa el riesgo de lesiones al personal militar y civil perteneciente a la Institución Armada, así como también resultan dañados o destruidos los bienes y equipos asignados al Sector Defensa, la mayoría de ellos muy difíciles de reemplazar o reponer, lo que va en detrimento del apresto operacional, situación ésta que obliga a la creación de un equipo multidisciplinario de expertos, cuyo objetivo principal será la investigación exhaustiva y objetiva de los siniestros ocurridos en el seno de la Institución Armada con la finalidad de evitar que eventos fortuitos y

  
CSBO/

  
.../...

## **CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014**

no deseados similares ocurran nuevamente, a través de la formulación de políticas que prevengan accidentes terrestres a posterior.

En tal sentido, el MPPD ha estimado necesaria la conformación de una Junta Investigadora de Accidentes Terrestres conjunta que esté regulada en su composición y funciones, así como también unificar procedimientos administrativos enfocados en la seguridad terrestre y laboral en todos los componentes militares y grandes dependencias que conforman el Sector Defensa, a los fines de investigar objetivamente estos hechos fortuitos e indeseados, generando recomendaciones que permitan disminuir la ocurrencia de los mismos en la Institución Armada.

### **VI. DISPOSICIONES:**

#### **A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

1. La presente Directiva tiene por objeto primordial la investigación de accidentes terrestres, estableciendo para tal fin las normas básicas y procedimientos para la conformación de una Junta de investigación de accidentes terrestres con consecuencias fatales o daños mayores a los bienes y/o equipos asignados a la FANB, en donde se vea afectado personal militar y civil como también los recursos ya citados pertenecientes al Sector Defensa (excluyendo los sistemas de armas acuáticos y aéreos pertenecientes a la FANB).
2. La investigación de los accidentes terrestres que sean de proporciones fatales o con daños mayores en que se encuentren involucrados personal, bienes y equipos asignados al Sector Defensa (excluyendo los sistemas de armas acuáticos y aéreos pertenecientes a la FANB), será responsabilidad de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, designada al respecto, la cual será nombrada y activada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (INGEFANB).
3. Una vez finalizada la investigación de un accidente por la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres de la FANB o por los órganos de investigación internos de los distintos componentes militares o cualquier otro ente gubernamental que opere y administre aeronaves de Estado, según sea el caso, será de obligatorio cumplimiento la divulgación de los resultados de la investigación del accidente correspondiente, por parte de la INGEFANB, del Componente Militar o del organismo del Estado que realizó la investigación, hacia el componente militar, organismo o unidad afectada, mediante una exposición completa de todo el proceso de investigación, la cual debe ofrecer todos los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes. Esto deberá llevarse a cabo más aún si el sistema de armas o equipos involucrados en el siniestro es del mismo tipo que las operadas por estos organismos o componentes

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

militares, con la finalidad de evitar la ocurrencia de futuros eventos con características similares.

4. La investigación de los accidentes terrestres de proporciones menores donde se encuentren involucrados personal, bienes y equipos asignados a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será responsabilidad de los órganos de investigación internos de cada Componente de la FANB. Los resultados de las investigaciones realizadas deberán ser remitidas a la INSPECTORIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, con la finalidad de llevar un control estadístico de las mismas y compartir experiencias para evitar que se repitan accidentes terrestres de características similares.
5. Desde el momento que se active la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, todos sus integrantes quedaran bajo las órdenes directas de la INGEFANB y a dedicación exclusiva de la investigación correspondiente, hasta que la misma culmine.
6. La Junta Investigadora de Accidentes Terrestres deberá revisar, verificar y dejar constancia en el informe final, si existen o pudiesen existir responsabilidades administrativas, donde se refleje si las causas que motivaron el accidente se debieron por omisión, impericia o negligencia a fin que el órgano superior tome las acciones conducentes para la apertura de los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar.
7. El Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, al momento de hacer presencia en el lugar donde ocurrió el accidente, deberá solicitar inmediatamente, mediante la actuación del médico integrante de la misma, la aplicación de las pruebas toxicológicas cuantitativas a todos los operadores de los sistemas involucrados en el accidente, a los fines de determinar si existió consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, controlada o no, que pudiese constituir un posible factor causal del accidente. En el caso de que fuese positiva la prueba, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la Directiva General MPPD-INGEFANB-DIRAFANB-DD-001-2012, de fecha 24 Enero 2012 relativa a las Normas y Procedimientos a seguir en materia de Prevención Integral, sobre Tráfico, Posesión y Consumo Lícito e Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como el tratamiento de la persona consumidora del Sector Defensa.
8. De los Términos.

A los efectos de esta Directiva y la ejecución de los procedimientos administrativos, para la elaboración de todos los documentos

  
CSBO/

...

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

correspondientes a la investigación y prevención de accidentes terrestres, serán empleados los términos y expresiones siguientes:

- a. Accidente terrestre: Suceso imprevisto e indeseado que trae como resultado lesiones al personal, y/o daños materiales (a los equipos, instalaciones, entre otros.), interrumpiendo a la vez el normal desarrollo de cualquier actividad dentro de la organización e interfiriendo el proceso ordenado de la relación HOMBRE-MAQUINA-MEDIO-GERENCIA-MISION.

### 1) Clasificación de los accidentes terrestres:

- 1 Fatalidad: Se clasifica como tal, aquel accidente terrestre en el cual se registre (n) deceso (s) de persona (s).
- 2 Mayor: Será el accidente terrestre que dé lugar a lesiones recuperables sólo con cirugía mayor, o que exija quince (15) o más días de hospitalización y treinta (30) o más días de reposo, así como el que provoque daños entre el 30 al 75% del valor del bien, incluido en este monto el costo de las horas/hombre de trabajo invertidas para reparación o reemplazo cuando se trate de bienes de la FANB.
- 3 Menor: Los hechos que produzcan lesiones tratables y curables con primeras curas, o que demanden períodos de hospitalización o reposo por debajo de los generados por los accidentes mayores, además los que provoquen daños recuperables con inversiones entre el 1 al 29%.
- 4 Incidente: Será aquel en el cual sólo se sufre la interrupción de la actividad en desarrollo, sea cual fuere su extensión. No hay daños en el bien, pero el costo que se genere está por debajo del 1% del valor de adquisición, incluyendo horas/hombre de trabajo o reemplazo de partes y repuestos.

Es de hacer notar que en los casos cuando se combinen lesiones y daños, se considerará la suma total de los costos directos e indirectos a los cuales den lugar tales consecuencias, a fin de determinar las cifras reales y poder clasificar el hecho, ya que pueden registrarse lesiones de una intensidad y daños de otras.

- b. Informe de Investigación de Accidente: Es un conjunto organizado de documentos que se generan a partir de un proceso investigativo, en el cual se presenta de manera clara, detallada y objetiva, la información relacionada con las causas y factores contribuyentes de un accidente y el planteamiento de

recomendaciones orientadas a evitar la repetición de un hecho similar al investigado.

c. Junta Investigadora de Accidentes Terrestres: Es un equipo de trabajo conformado por expertos en distintas especialidades relacionadas con el ámbito terrestre, que se dedica de manera exclusiva a investigar y analizar los diversos factores intervinientes en la ocurrencia de un accidente, para establecer en un tiempo preestablecido la (s) causa (s) del mismo y formular aquellas recomendaciones pertinentes que conlleven a evitar su recurrencia o repetición.

d. Lesión: Es un daño corporal traumático que resulta de un accidente o que surge como enfermedad ocupacional, es decir, causada por factores ocupacionales asociados con el empleo o trabajo. Ejemplos de lesiones son: cortaduras, fracturas, amputación, luxación, quemaduras, daños por objetos extraños, laceración, raspaduras, entre otros.

1) Clasificación de las lesiones y daños:

1 Fatalidad o muerte: Son aquellas que traen como resultado la muerte a consecuencia de la gravedad de las heridas sufridas en un accidente.

2 Lesiones mayores: Son aquellas lesiones o enfermedades que generan:

a Hospitalización por quince (15) días o más.

b Indisponibilidad del trabajador por más de quince (15) días.

c La hospitalización de cinco (05) o más personas por cualquier cantidad de días.

d Incapacidad total permanente, es decir, la persona incapacitada no puede ejecutar nunca más cualquier ocupación remunerativa de manera relativamente normal o regular, debido a la pérdida, en un solo accidente, de las siguientes partes del cuerpo, o del completo uso de ellas: ambas manos o ambas piernas, o ambos pies, o ambos ojos, o una combinación cualquiera de dos de esas partes corporales, pérdida de alguno de los sentidos y lesiones psicológicas graves.

e Incapacidad parcial, es decir, la persona incapacitada sufre la pérdida o impedimento temporal del uso de cualquier parte del cuerpo sin llegar a ser una

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

incapacidad total permanente de uno o más de sus miembros corporales descritos en el numeral anterior.

- e. Vehículos FANB: Son todos aquellos vehículos propiedad de la FANB, utilizados por la organización para cumplir y apoyar las diversas misiones y actividades que desarrolla la FANB dentro y fuera de las Unidades Militares. Estos vehículos con placa militar, se clasifican en: Vehículos de Servicio, Vehículos Protocolares y Vehículos de Emergencia. También podrían ser consideradas como tales a los efectos de esta Directiva, aquellos vehículos particulares empleados en comisión de servicio de la FANB.
- f. Operador FANB: Es aquella persona que en el momento del accidente se encuentra manipulando o actuando los controles de operación de cualquier sistema que forman parte de un vehículo, maquinaria, sistema y otros, para lo cual dicha persona debió haber estado familiarizada, entrenada y autorizada.
- g. Reporte Preliminar de Accidente: Es la información inicial que, a través de un formato guía establecido, permite en un tiempo relativamente corto, la obtención de algunos datos generales y específicos relacionados con la ocurrencia de un accidente terrestre. Esta información debe ser pasada por cualquier medio rápido de comunicación (teléfono, fax, internet, entre otros) por el órgano regular correspondiente y de manera directa hacia la Inspectoría General de la FANB.
- h. Personal de la FANB: Se considera como personal FANB aquellas personas militares y civiles que cumplen labores de manera activa dentro de un horario de trabajo específico, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, asignados a cualquier dependencia o Unidad de la FANB y/o Ministerio Popular Para la Defensa. Dentro de este personal están los siguientes:
  - 1) Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos graduados en las Escuelas de Formación respectivas.
  - 2) Oficiales Asimilados.
  - 3) Oficiales de Comando y Oficiales Técnicos de Reserva y Milicias.
  - 4) Oficiales de Tropa, Cadetes, Alumnos, Sargentos de Tropa Profesional y Tropa Alistada de la FANB.
  - 5) Personal militar nacional o extranjero, asignados a la FANB bajo diversas condiciones: cursos, intercambio profesional, destacados, comisión, etc.
  - 6) Personal Civil de la FANB: empleados y obreros.
  - 7) Personal Civil de otras organizaciones militares o civiles, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asignados a la FANB bajo diversas condiciones: cursos, intercambio profesional, destacados, comisión, entre otros.

**8. Del Ámbito De Aplicación:**

La investigación de accidentes terrestre fatales o daños mayores, en que se encuentren involucradas personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que ocurran dentro del Territorio Nacional o fuera de él, se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

Al ser notificado al Estado Venezolano por el Estado donde ocurrió el suceso, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deberá acreditar a los miembros de LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES.

**9. De la Investigación:**

- a. Todo accidente fatal o de daños mayores, en la que se encuentren involucrados personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será investigado de forma exhaustiva y con objetividad, a fin de determinar las causas o circunstancias reales del mismo y las medidas preventivas a tomar para que este no se repita.
- b. Desde el momento en que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa o la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, tuviere conocimiento cierto de la ocurrencia de un accidente terrestre fatal o de daños mayores, donde se encuentre involucrado personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quedara a potestad de estos, ordenar el inicio de la investigación por parte de la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTE TERRESTRE, de acuerdo a lo previsto en la presente Directiva.
- c. En la investigación deberá cumplir el procedimiento establecido en la presente Directiva.

**10. De las primeras diligencias:**

Al hacerse presente la comisión investigadora en el lugar del accidente, deberán efectuarse las siguientes diligencias preliminares:

- a. Tomar las medidas de seguridad para la preservación del sitio del suceso.
- b. Las Unidades Operativas, Dependencias Administrativas y Educativas deberán participar a la brevedad posible a la Inspectoría General del Componente sobre cualquier accidente en donde se encuentre involucrados personal, material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura y esta a su vez



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

notificará a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la autoridad militar de la jurisdicción, en caso de que aún no tenga conocimiento del suceso.

- c. Constatar y verificarla presencia de testigos y tomar datos de dirección y número telefónico para su posterior ubicación.
- d. Establecer el número de personas involucradas, lesionadas, fallecidas o desaparecidas e ilesas.
- e. Verificar el lugar donde quedaron las personas fallecidas, lesionadas y supervivientes (si las hubiese).
- f. Requerir con la mayor brevedad posible la presencia de la autoridad militar judicial.
- g. De ser necesario solicitar a las autoridades civiles locales o de la región la colaboración o apoyo requerido.
- h. La comisión investigadora deberá recabar las fotos y filmaciones que se tomen en el área del accidente, como elementos relevantes para la comprobación del suceso en la investigación y demás evidencias de interés para la investigación.

### 11. De los testigos:

- a. Cuando sea necesario se realizará entrevista conforme a la ley, a todas aquellas personas que puedan suministrar información para esclarecer la investigación del accidente.
- b. Cuando sea necesario, el Presidente de la Junta ordenará que durante la diligencia de remoción de restos humanos y materiales no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquier otra, a fin de ser entrevistado en calidad de testigo.

### 12. Del Levantamiento y Remoción de Restos Humanos y Materiales:

- a. Los restos humanos del personal fallecido como consecuencia directa del accidente terrestre, serán retirados del sitio una vez haya actuado el facultativo médico o cualquier otra autoridad competente cumplidos los trámites y procedimientos establecidos en la Ley.
- b. Los restos de material y equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura que se vean afectados por el accidente, serán removidos una vez que la JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES actúe y previo cumplimiento de los requisitos emanados de la autoridad judicial competente. (Se

OB  
CSBO/

...  
/

exceptúa del cumplimiento de esta disposición en aquellas circunstancias en donde las labores de rescate de sobrevivientes así lo ameriten y cuando se haga necesario remover restos humanos, de material, equipos, vehículos, sistemas de armas o infraestructura que interfieran con las mismas; o cuando estos interfieran con la seguridad del desempeño de otras actividades).

- c. La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, previa orden de la autoridad Militar Judicial y luego de agotadas todas las diligencias referentes a la investigación, coordinará con el componente al cual pertenezca el material, equipos, vehículos o sistemas de armas siniestrada la remoción, destrucción o desaparición total de los restos, siempre y cuando sea imperativo, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.
- d. Si se tiene conocimiento que los materiales, equipos, vehículos, sistemas de armas, explosivos o infraestructura ponen en peligro la integridad física de los investigadores y/o pobladores del sector, se deberá disponer de manera inmediata la remoción de los mismos, mediante el empleo de un personal técnico especializado y equipado para tal fin.

**13. De la Junta Investigadora.**

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, tendrá la misión, organización y funciones que establece la presente Directiva.

**a. Misión:**

Determinar y reportar a la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, las causas y consecuencias de los accidentes terrestres que sean de proporciones fatales o daños mayores, recomendando las acciones preliminares, a fin de que se puedan aplicar los correctivos necesarios que eviten la recurrencia de accidentes terrestres de dicha magnitud.

El cumplimiento de esta misión será sin perjuicios de las actuaciones que puedan practicar las autoridades administrativas y judiciales competentes, para lo cual deberá prever la posibilidad de que sus actuaciones sean oficializadas como soporte por dichas autoridades, previa autorización del Comando Superior.

**b. De su Organización:**

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES tendrá la siguiente organización:

- 1) Un Presidente de la Junta especialista en investigaciones de accidentes terrestres, con el grado de Coronel o Capitán de Navío, Teniente Coronel o Capitán de Fragata,

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

preferentemente designado de manera rotativa entre los componentes.

- 2) Un grupo de cuatro (04) Oficiales Técnicos investigadores de Accidentes, los cuales representarán a cada uno de los componentes en la Junta Investigadora; los mismos deben poseer especialización en investigaciones de accidentes terrestres.
- 3) Peritos o expertos, militares o civiles, altamente calificados, quienes podrán ser ingenieros, médicos, psicólogos, meteorólogos, etc., pertenecientes a cualquiera de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 4) Un asesor jurídico, perteneciente a cualquiera de los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 5) Será conformada por personal de todos los componentes y presidida por el más antiguo.
- 6) La presidencia de la Junta será ejercida de manera alterna a través de un rol sucesivo por cada componente de la FANB (Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana), a partir de la aprobación de la presente Directiva.
- 7) Cuando, por la magnitud o complejidad de la investigación, se requiera de la participación de peritos o expertos provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras especializadas en la materia, el Presidente de la Junta podrá requerirlos ante LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

La JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES TERRESTRES, una vez activada, tiene la responsabilidad de investigar los accidentes terrestres fatales o de daños mayores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de determinar las causas que lo originaron e instruir el respectivo informe con la recomendaciones a que haya lugar; remitiéndolo luego a la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la Inspectoría General de cada uno de los componentes, para la aplicación de las recomendaciones presentadas en el informe.

La Junta Investigadora se trasladará por el medio más rápido posible al lugar del accidente, donde recogerán los datos necesarios para iniciar la investigación, tales como: pruebas materiales, fotografías, documentos y datos de los testigos e involucrados.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014**

La Junta Investigadora, podrá solicitar ante la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, la suspensión temporal de la utilización del material, equipo, vehículo y sistemas de armas similar al involucrado en el accidente, cuando las características preliminares del hecho y la existencia de evidencias inherentes a su estructura o funcionamiento hagan presumir que la mal función o fallas pudiesen ser recurrentes.

c. De los Deberes y Funciones de los Miembros de la Junta:

Son deberes del Presidente de la Junta:

- 1) Organizar, dirigir, conducir y coordinar a los miembros de la Junta Investigadora.
- 2) Supervisar, coordinar y controlar la actividad de los grupos de investigadores.
- 3) Supervisar, coordinar y controlar la actividad de los miembros asesores.
- 4) Convocar reuniones con los investigadores durante el proceso investigativo, con la finalidad de sustanciar la información al respecto.
- 5) Disponer y coordinar con el componente al cual pertenecía el material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrada, para la remoción de los restos materiales y su deposición final una vez concluida la investigación.
- 6) Mantener constantemente informado al Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al Inspector del Componente al cual Pertenecía el material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrados, sobre los pormenores y hallazgos de la investigación.
- 7) Coordinar con el componente al cual pertenezca los miembros de la junta, los viáticos y otros recursos para su designación
- 8) Coordinar con el componente respectivo los recursos necesarios para su misión.
- 9) Coordinar con la INGEFANB los insumos de oficina y material de trabajo necesarios para ejecutar la investigación y realizar los informes respectivos.
- 10) Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

d. Son deberes de los Técnicos Investigadores de la Junta:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014**

1. Sustanciar y ejecutar la investigación en el área del accidente, de acuerdo a las técnicas para la investigación de accidentes terrestres.
  2. Solicitar al Presidente de la Junta Investigadora el apoyo de personal técnico especializado en la materia, en caso de ser necesario.
  3. Coordinar y asegurar el buen resguardo de los restos del material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrado, hasta tanto no sean necesarios o finalice la investigación.
  4. Coordinar el envío de piezas y partes del material, equipo, vehículo y sistemas de armas siniestrados hacia los centros especializados en pruebas técnicas, previa autorización del Presidente de la Junta y de la Autoridad Militar Judicial.
  5. Mantener informado al Presidente de la Junta sobre el progreso de la investigación.
  6. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos
- e. Son deberes de los peritos y expertos:
- 1) Ejecutar el proceso de investigación sobre aquellos aspectos específicos de su especialidad.
  - 2) Asesorar a la Junta Investigadora sobre aquellos aspectos técnicos propios de su especialidad.
  - 3) Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Los integrantes de la Junta de Investigación desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, bajo la dirección del Presidente de la Junta.

La junta a fin de realizar la investigación de la forma más completa, gozara sin perjuicio, de la colaboración debida en torno a las actuaciones que realice la autoridad judicial y tendrá las siguientes facultades:

- a. Acceder libremente al lugar del accidente, así como al material, equipo, vehículo y sistemas de armas y a su contenido o restos.
- b. Efectuar la anotación inmediata de los indicios y la recogida controlada de restos o componentes del material, equipo, vehículo y sistemas de armas para su examen o análisis.
- c. Tener acceso inmediato al contenido de los registros del material, equipo, vehículo y sistemas de armas involucrado en el accidente, o cualquier otra información.
- d. Acceder a los resultados de cualquier examen o toma de muestras de los cuerpos de las víctimas.

- e. Tomar entrevistas a los testigos voluntarios.
- f. Tener libre acceso a cualquier información pertinente, aun cuando este en posesión de cualquier persona, empresa, organismo o autoridad.

**14. De los Informes.**

El resultado de la investigación se procesara a través de dos informes: el preliminar y el final. En el Informe Preliminar se hará constar:

- a. Fecha/hora del siniestro.
- b. Lugar del siniestro.
- c. Unidad involucrada en el siniestro y componente.
- d. Especificación técnica del material, equipo, vehículo o sistema de arma.
- e. Personal Involucrado.
- f. Personal lesionado.
- g. Daños materiales.
- h. Breve resumen del accidente.
- i. Información adicional pertinente.
- j. Persona que sustancia la Información.
- k. Fecha/hora del levantamiento del informe.
- l. Otros datos relevantes que ayuden a esclarecer el hecho.

El informe preliminar debe ser remitido a la Inspectoría General del Componente afectado y esta a su vez a LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, en un lapso no mayor de las veinticuatro (24) horas ocurrido el accidente.

El Informe final se realizará de acuerdo al desarrollo del análisis de los diferentes factores que se nombran continuación:

- a. Resumen de los hechos
- b. Factores de la investigación:
  - 1) Humano.
  - 2) Materiales.
  - 3) Los medios.
  - 4) Los rastros.
  - 5) Las cosas.
  - 6) Otros efectos.
- c. Análisis de los factores de la investigación
- d. Conclusiones.
  - 1) Causas del accidente
  - 2) Factores contribuyente
- e. Recomendaciones
- f. Anexos:
  - 1) Informe de los involucrados.
  - 2) Informes técnicos.
  - 3) Informe legal.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014**

- 4) Orden de comisión.
- 5) Fotos de accidente.
- 6) Informe de testigos.
- 7) Cualquier otro recaudo necesario en el proceso de la investigación.

El lapso de tiempo para la elaboración del informe es de 7 días hábiles una vez concluida la investigación, el cual deberá hacerse mediante acto motivado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con una clasificación de seguridad de "reservado", elaborándose únicamente cinco (05) ejemplares, uno para la INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA y los cuatro (04) restantes para las Inspectoría Generales de cada de cada Componente, para su comentario y posterior aplicación de las recomendaciones a objeto de evitar incurrir en el futuro en hechos o accidentes terrestres similares.

**B. DE CARÁCTER PARTICULAR:**

**1. De la INGEFANB:**

- a. La INGEFANB, será el órgano rector en la Investigación de accidentes terrestres de la FANB. Para tal fin organizará y mantendrá una Junta Investigadora de Accidentes Terrestres de guardia trimestralmente, la cual estará conformada por investigadores de los componentes: Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana, especialistas en investigación de accidentes terrestres, para participar y actuar al momento de ser activada en caso de ocurrir un accidente terrestre de proporciones fatales o daños mayores en donde estén involucrados personal militar y civil al igual que bienes y equipos pertenecientes a la FANB.
- b. La INGEFANB solicitará a los componentes de la FANB, durante los primeros quince (15) días del mes de Noviembre de cada año, una relación de todo el personal de profesionales especializados en la investigación de accidentes terrestres, con la finalidad de conformar las respectivas Juntas.
- c. La INGEFANB será el ente supervisor de la capacitación del personal que integrará la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, a través de la formación educativa coordinada con los Institutos certificados para la formación de especialistas en Investigación de accidentes terrestres, componentes de la FANB, mediante la realización de cursos, talleres, simposios, seminarios, etc., para que cumplan a cabalidad la misión encomendada.

03  
CSBO/

11...

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 004252 DE FECHA 31MAR2014

- d. Los requerimientos logísticos de la Junta Investigadora de Accidentes terrestres en ejercicio de sus funciones, que comprenden material de oficina, papelería e impresión para la elaboración de los respectivos informes, será facilitado por la INGEFANB, como también facilitará y mantendrá la dotación completa de los equipos de investigación y peritaje necesarios para cada uno de los investigadores de la Junta. Asimismo, los recursos financieros requeridos para realizar pruebas de estudio técnicas, por parte de algún ente o empresa especializada en el ramo, serán coordinados por el Presidente de la Junta respectiva con la INGEFANB y la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
  - e. Si practicadas todas las diligencias por parte de la Junta Investigadora de Accidentes de la INGEFANB, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la INGEFANB iniciará un procedimiento de investigación preliminar administrativo, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en procura de establecer las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar. Si se llegase a determinar sobre el particular, que hubo la presunta comisión de un delito, la INGEFANB notificará del hecho a la Fiscalía Militar a los efectos de que se abra la averiguación penal correspondiente
2. De las Inspectorías de los Componentes Militares y Unidades Afectadas
- a. El traslado de los miembros de la Junta Investigadora de Accidentes Terrestres, una vez activada, será coordinado por la Inspectoría del Componente afectado. De igual manera, el alojamiento y alimentación de los miembros de la Junta respectiva durante el cumplimiento de sus funciones, será por cuenta de la Unidad afectada.
  - b. El pago de viáticos del personal de la Junta activada al momento de la ocurrencia de un accidente terrestre de proporciones fatales o con daños mayores, será por cuenta de las respectivas Inspectorías de los componentes militares donde pertenezca cada investigador, es decir, cada Inspectoría cancelará el pago de viáticos al personal que pertenezca a su componente. Esta solicitud será efectuada por el Presidente de la Junta, mediante oficio, señalando la información pertinente sobre el particular.
  - c. Si practicadas todas las diligencias por parte de los órganos de investigación internos de los componentes militares respectivos, ante un accidente de proporciones menores, se estableciera que el factor causal del accidente se debió al factor humano, la Inspectoría General del Componente Militar correspondiente iniciará un procedimiento de investigación preliminar